



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA MATERIA DE
AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°
00963-2016-0-0501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

VALLEJO HUAMAN, MARGOT

ORCID: 0000-0002-8500-3985

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

1. TÍTULO DEL PROYECTO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de aumento de alimentos en el expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vallejo Huamán, Margot

ORCID: 0000-0002-8500-3985

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID:0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Silva Medina, Walter (**Presidente**)

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Cárdenas Mendívil, Raúl (**Secretario**)

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Conga Soto, Arturo (**Miembro**)

ORCID: 0000-0003-8970-5629

3. HOJA DE FIRMA DE JURADOS

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendívil

Miembro

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Miembro

RCID: 0000-0003-8970-5629

Mgtr. Silva Medina, Walter

Presidente

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

ORCID: 0000-0002-306-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A MIS MAESTROS:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A MI FAMILIA:

Por brindarme por su apoyo emocional en todo momento, que supieron darme aliento cuando estaba al límite.

5. RESUMEN

Esta tesis, se plantea llevar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de aumento de alimentos contenido en el expediente civil N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02, correspondiente al distrito judicial de huamanga-Ayacucho, 2020. De esta forma se plantea la siguiente problemática el delimitar cual es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia con respecto a la materia del caso. De la siguiente forma pasamos a continuar, un a delimitar el marco teórico y conceptual respecto a la materia del caso a llevar por lo cual por medio de los antecedentes y las bases teóricas de la investigación o podremos definir el proceso que se lleva a cabo. Luego pasamos delimitar la hipótesis, donde se planteaba que la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia serian de rango media y alta consecutivamente. Pero este proyecto como base tendría que enfocarme a un tipo de metodología, por lo cual se tuvo que ver el diseño de la investigación, el universo, la operacionalización de las variables, el delimitar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos para este proyecto. Finalmente pasaremos al análisis de los resultados, donde se ha de observar la calidad de las sentencias la cual será por medio de los cuadros de operacionalización de variables. Concluiremos yendo al análisis de estos y a las conclusiones necesarias.

Palabra clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

That argument is in the case of bringing the quality of the judgments of first and second instance on the subject of food increase contained in civil file No. 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, corresponding to the judicial district of huamanga- Ayacucho, 2020. In this way, the following problem arises to define the quality of judgments at first and second instances with regard to the subject matter of the case. As follows, we move on, one to delimit the theoretical and conceptual framework with respect to the subject matter of the case to be carried out by means of the background and theoretical basis of the research or we will be able to define the process that is carried out. Then we went through delimiting the hypothesis, where it was proposed that the quality of the statements in the first and second instances would be of medium and high range consecutively. But this project as a basis would have to focus on a type of methodology, so we had to see the design of research, the universe, the operationalization of variables, the delimitation of data collection techniques and instruments, the analysis plan, the consistency matrix and ethical principles for this project. Finally we will move on to the analysis of the results, where we have to observe the quality of the sentences which will be through the tables of operationalization of variables. We will conclude by going to the analysis of these and the necessary conclusions.

Keyword: food, quality, motivation, pension and sentencing.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL PROYECTO	II
2. EQUIPO DE TRABAJO	III
3. HOJA DE FIRMA DE JURADOS	IV
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO.....	V
5. RESUMEN	VI
6. CONTENIDO	VIII
7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	XI
I. INTRODUCCIÓN	13
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	15
1.1. Antecedentes.....	15
1.2. Bases Teóricas de la investigación	17
Capítulo uno.....	17
Marco procesal y sustantiva en el proceso de aumento de alimentos	17
1. La jurisdicción	17
2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
3. La competencia	19
4. El proceso	20
5. El debido proceso formal	20
6. El proceso civil	21
7. La sentencia	22
8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	24
Capítulo dos	26
Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el tema de alimentos	26
2.1. Alimentos	26

2.2.	Fuentes de los Alimentos	27
2.3.	Clasificación de los Derechos Alimentarios	28
2.4.	Características del derecho alimentario.	31
2.5.	Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código.....	32
1.2.1.	MARCO CONCEPTUAL	36
III.	Hipótesis	38
IV.	METODOLOGÍA.....	39
4.1.	Diseño de la investigación.....	39
4.2.	Universo y muestra.....	39
4.3.	Definición y operacionalización de variable	40
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
4.5.	Plan de análisis	42
4.6.	Matriz de consistencia	42
4.7.	Principios Éticos.....	45
V.	RESULTADOS	47
5.1.	RESULTADOS	47
5.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	125
VI.	CONCLUSIONES	133
	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	136
	8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	137
	ANEXOS	141
	Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos.	142
	Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable	146
	Anexo 3: sentencias de primera y segunda instancia	154
	Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	188

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 47

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 56

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 82

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 90

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el

Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.....	98
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.	111
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.	118
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.	122

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 014 de la ULADECH, se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado de Titulado, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela Profesional de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

Partiendo desde el punto de análisis, daremos inicio con el proyecto de investigación, que se basa en el análisis de sentencia correspondiente al expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.

Continuando pasaremos a la observación del caso, para poder delimitar el **planteamiento del problema** en este caso para en su proyecto de investigación se basa en delimitar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.

De la premisa anterior, plantearemos el **enunciado del problema** de este proyecto que se delimita en: “La Calidad de Sentencias del Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, en Primera y Segunda Instancia”.

Continuamente pasaremos a la **justificación de este proyecto**, que está basado en la línea de investigación de la universidad, como es la administración de justicia, partiendo de ahí puedo decir que no te justificación está basada en la correcta aplicación de la justicia en nuestra jurisdicción como territorio nacional, tomando

como base las sentencias que fueron realizadas por los magistrados en las diferentes cortes de nuestra jurisdicción.

Siguiendo con el proyecto, pasaremos a la **metodología usada para este proyecto**; partiremos desde las premisas sobre el tipo de investigación definido como básico, nivel de investigación la cual corresponde al nivel descriptivo, el tipo de enfoque que se ha de utilizar será el enfoque cualitativo, así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este proyecto de investigación se ha de determinar en el expediente usado este proyecto, llegando al final de la metodología con el matriz de consistencia donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica. Finalmente se ha de utilizar la bibliografía correspondiente en este proyecto de investigación.

Seguidamente pasaremos al **análisis de resultados**, dando a comprobar si resulta cierto la hipótesis que fue planteada anteriormente, con lo cual se observara la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia respecto a la parte expositiva, considerativa y expositiva respectivamente por medio de cuadros e indicadores establecidos para determinar la calidad correspondiente.

Así mismo llegaremos a las **conclusiones finales** de la tesis, donde se podrá delimitar el título del proyecto y ver si cumplido con el determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en materia civil de aumento de alimentos.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1. Antecedentes

Desde los inicios de la historia, podemos observar que la sociedad ha cambiado partiendo desde la edad de piedra hasta la era moderna, sin embargo, lo que no cambian en ese margen de tiempo es como los padres protegían a sus menores hijos partiendo desde el punto de la comida, la vestimenta y necesidades básicas para la sobrevivencia del menor.

Partiendo de esta premisa observaremos como diferentes autores definen sobre la calidad del derecho de alimentos.

A mediados del siglo XX, se inicia un movimiento internacional favorable a la represión de conductas adversas a la institución familiar. El Perú no sería ajeno a este movimiento, saliendo a luz proyectos de ley y propuestas desde el ámbito académico que intentaban introducir la figura del abandono familiar en el Código Penal. Así, tenemos el Proyecto de Código Penal de 1928, elaborado por los doctores Ángel G. Cornejo y Plácido Jiménez; el Anteproyecto del Código de Menores de 1935, propuesto por la comisión presidida por Idelfonso E. Ballón y el proyecto de 1942, presentado por entonces diputado Luis Guillermo Cornejo, en los que se puede ver esta tendencia. (CHAVEZ, 2012)

Aunque la defensa de la institución familiar está contemplada en nuestro Código Penal al castigar los delitos de adulterio, matrimonio ilegal y abandono de menores, sus dispositivos no se dedican a sancionar a los responsables que sin causa justificada abandonan al cónyuge o a los hijos,

privándolos de los medios esenciales para subsistir (...)no hay otra solución que considerar el abandono de familia como delito, y en consecuencia incorporar a nuestra legislación penal normas encaminadas a incriminar ciertos actos que sienten contra la institución familiar. (rodriguez del valle & Barrenda Moller, 1956)

Con ligeras modificaciones, se acogió favorablemente el proyecto y, finalmente, este proyecto terminaría dando lugar a la Ley 13906 sobre abandono familiar hacia 1962. Con ello se introduce en nuestro país la prisión por deuda alimentaria; el texto de la ley no hacía diferencia entre hijo legítimo o ilegítimo, lo que constituía, naturalmente, un gran avance. (arana Freire, pág. 521)

Además de ello, se incluía en su texto protección para la madre embarazada fuera del matrimonio. No se dejaron esperar manifestaciones a favor de esta ley. Al respecto, escribía en La Prensa Elsa Arana Freire: Al tipificar en categoría de delito y como tal, aplicar pena de prisión o elevada multa, a tales anomalías, la ley no ha hecho otra cosa que contemplar la urgente necesidad de proteger a la familia, sea esta legítima o ilegítima. (arana Freire, pág. 234)

1.2. Bases Teóricas de la investigación

Capítulo uno

Marco procesal y sustantiva en el proceso de aumento de alimentos

1. La jurisdicción

Conceptos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (BULLARD, 2009)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (CUSI ARREDONDO, 2013)

2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según CHAVEZ : “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (pág. 124)

A.- El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

B. El principio de la Pluralidad de Instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 312)

C. El principio del Derecho de Defensa.

Este principio en el derecho es imprescindible, en todo el nivel jurídico, por medio de este se busca la protección del debido proceso. Para este principio, los personajes que aparecen o partes que se presentan en el juicio deben estar en su posibilidad jurídica y fáctica, donde tengan la capacidad legal de llevar el proceso; con el fin de promover su derecho a la defensa. (REGGIARDO SAAVEDRA, 2012, pág. 523)

D. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.

De forma cotidiana se puede observar que en sentencias que no puede entenderse, sea el caso que debido a que en expresa claramente los hechos para mantener aislamiento; o también puede ser la figura que el magistrado no evalúa las incidencias que se presenta en el fallo final que fue elaborada por los órganos jurisdiccionales. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 231)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (PALACIO, 2000, pág. 521)

3. La competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Renteria Durand, 2010, pág. 362)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Renteria Durand, 2010)

4. El proceso

Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (BRAMONT-AREAS TORRES, 1993, pág. 322)

Así podemos confirmar, que han determinado proceso, es un conjunto de actividades que se desarrollan en el transcurso del tiempo, con la meta de la solución, mediante un juicio elaborado por la autoridad, los actos controversiales serán sometidos por su decisión. (JOSERAND, pág. 98)

5. El debido proceso formal

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (CORNEJO CHAVEZ, pág. 54)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (MONTERO, pág. 85)

Elementos del debido proceso

Siguiendo a (MONROY):el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. (MONROY, pág. 123)

6. El proceso civil

Somarriva menciona que : “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”. (pág. 431)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la

actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.
(BUSTAMANTE, pág. 56)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. (LESDESMA, pág. 234)

7. La sentencia

Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 231)

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Alonso, A., pág. 65)

Estructura de la Sentencia

Como desarrollaremos en el futuro para poder delimitar la calidad de la sentencia se ha de entender, que las sentencias componen de interés partes

fundamentales que son la parte expositiva, considerativa y resolutive; la primera parte nos da a conocer la presentación de la sentencia acarreando la parte procesales que intervienen en el caso sea el juez, las partes y lo demás que intervengan, donde ha de presentar la pretensión que al inicio presentaron. La segunda parte que componen la sentencia en la parte considerativa; en éste etapa se aplica el principio de congruencia donde a los hechos actuados se deberá aplicar la norma correcta al caso dando el reconocimiento a los medios probatorios. La última etapa reconocida como la parte resolutive se ha de revelar la decisión que tomó el magistrado frente a las idea controvertida de las partes del proceso. (Alonso, A., pág. 543)

7.1.Principio Relevante en el Contenido de una Sentencia

El Principio de Congruencia Procesal

Para poder determinar la verdadera calidad de sentencia nos enfocaremos en este principio que a comentario del doctor Albadejo (1994): “La comprensión del principio de congruencia requiere necesariamente de la comparación y la debida armonía, entre los actos de las partes y la sentencia, cuyo resultado determinará que esta última aparezca como justificada o causada”. (pág. 52)

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (BULLARD, pág. 89)

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a

ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado. (Bautista Tóma & Herro pons, 2008, pág. 523)

El Juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes. A posteriori, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene, pero siempre de acuerdo al petitorio. (Albadejo, 1994, pág. 545)

8. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Concepto

Según REGGIARDO SAAVEDRA(2012): “Manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados”. (pág. 169), representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él. (arana Freire, pág. 45)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (MONROY , pág. 453)

8.1.Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (PEYRANO, 1993)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 79)

Capítulo dos

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el tema de alimentos

2.1. Alimentos

Concepto

La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Están a cargo de ella las personas expresamente designadas, de forma taxativa no enunciativa (Bautista Tóma & Herrero Pons, pág. 63)

La reducción, aumento, formas de prestarlo y de exigirlo derivan de un convenio alimentario o de una sentencia. Sin embargo, debemos aclarar que la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos es por su esencia una obligación natural antes que un negocio jurídico propiamente dicho. (Carbonier, 1998)

Así podemos entender que el derecho de alimentos, se puede reducir o aumentar, o diferentes procesos, pero todo en beneficio del menor alimentista.

Posibilidad del alimentante

Nuevo para entender esta parte, podremos definir como el alimentante tendrá la posibilidad para poder satisfacer sus necesidades prioritarias.

Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso

predomina el derecho a conservar la propia existencia. (BOSSERT & ZANNONI, 2001)

Proporcionalidad en la fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Si no tienen una finalidad de una necesidad primordial como es su comida, alimento, vestimenta, recreo. (DIAZ DE GUIJARRO, pág. 564)

Como podemos observar solamente la proporcionalidad del alimentista para dar alimentario, sólo se basarán a la necesidad primordial el menor como es su comida, vestimenta, vivienda, el recreo.

2.2.Fuentes de los Alimentos

2.2.1. La Ley

Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona. (Renteria Durand, pág. 356)

Como principio y bases del derecho fundamental, la ley es una de las normas más primordiales en un estado, ya que sin esta se originaría un caos. Pero basándonos en el derecho de alimentos, la ley busca proteger al menor alimentista y que se cumpla con todos sus preceptos y derechos como tal.

El artículo 475 del Código establece in genus que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio. Incluso, acabado este último, la continuación de los alimentos entre excónyuges obedece al estado de indigencia y extrema necesidad, tal como se señala en el artículo 350 o, en su caso, la invalidez del matrimonio se rige por las reglas del divorcio, artículo 281. (Bautista Tóma & Herrero Pons, pág. 42)

2.3. Clasificación de los Derechos Alimentarios

Por su Origen

Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

Voluntario

Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones. (Hernández Gil, pág. 510)

Como podemos observar, en la clasificación de los derechos alimentarios, el modo de un voluntariado, surge cuando una persona de forma voluntaria decide cuidar al menor alimentista se hará casos como una donación ordinaria o como en caso de la curaduría, etc.

Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican y necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

En esta cita podemos observar cuando este tipo de derecho alimentario se convierten en voluntario, pues hay una necesidad de línea de sangre o un vínculo de parentesco.

Legales

Según los autores definen que: “Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico”. (Alonso, A., pág. 23)

La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, pág. 455)

En este caso, en esta variedad del tipo del derecho de alimentos, la definición legal hace causa a que un medio jurisdiccional otorga o impone la obligación alimentaria.

Los alimentos que tienen como fuente a la ley comprenden a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los excónyuges, los concubinos, etc. (JOSERAND, pág. 34)

Tal cual podemos ver en este caso, no solamente los Padres están obligados dar alimentos, sino también otros miembros en la línea consanguínea.

Por su forma

Para este tipo de casos se varía en temporales, provisionales y definitivos.

Temporales

Solo duran un tiempo. En el caso de la madre, se otorgan a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto (art. 92, CNA), siendo estos conocidos en Brasil como alimentos gravídicos, aquellos necesarios para la gestación. (BUSTAMANTE, pág. 54)

Provisionales

Se conceden en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que se fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. (MONROY , pág. 87)

Definitivos

Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica. Es una clasificación discutible. Pueden variar de acuerdo a la necesidad de quien los pide y las condiciones en que se encuentre

el obligado, lo que lleva a establecer que la pensión estará sujeta a revisión permanente a petición del interesado. (Künsemüller, 2012)

2.4. Características del derecho alimentario.

Personalísimo

El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia. (GUTIERREZ CAMACHO, pág. 125)

Cuando hablamos que el derecho de alimentos es personalísimo, se ha de entender que aquel beneficiario de este derecho no podrá transferir a otra persona que no sea ella misma.

La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles. La relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une a las partes alimentarias. La deuda cesa con la muerte del obligado, no se transmite a sus herederos quienes podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimento, solo en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar o, en su caso, que cancelen las pensiones devengadas e impagas. (DIEZ PICAZO & GUILLON, pág. 701)

Intransmisible

Para este caso tal cual confirma el autor o este tipo de derecho de alimentos que convierte en intransmisibles, como lo mencionamos anteriormente no podemos pasar este derecho a otra persona.

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal

para extender este derecho a los herederos del alimentante, salvo en los casos a que se refieren apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del Código, situaciones en las que el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer su derecho frente a sus demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales. (MONTERO, pág. 215)

2.5. Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código

Podemos observar el expediente en este capítulo como solamente el derecho de alimentos puede llegar no solamente menor de edad sino, otro tipo de personas, tal cual veremos a continuación:

2.5.1. Ex Cónyuge.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (art. 350, 2º párrafo). Se trata de alimentos indispensables y se fundamentan en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia. (Guastavino , pág. 371)

Tal como podemos observar, el ex cónyuge también puede solicitar una pensión de alimentos, siempre y cuando esté acredite que no pueda sostenerse económicamente.

Se ha de entender que este tipo de obligaciones alimentarias llega a su extinción de forma automática si el ex cónyuge contrae nupcias nuevamente, o este ya se encuentre fuera de necesidad; en este caso el demandado podrá solicitar un demandar la exoneración y el reembolso. (Somarriva, pág. 85)

2.5.2. Descendiente Mayor de Edad Incapaz

En este caso se observa a personas que sufren de incapacidad física o mental sean estas cuando sea mayor de edad, por lo general la pensión alimenticia se extingue cuando el menor alimentario llega la mayoría de edad; pero en este caso se presentará una figura inusual pues el menor alimentario carece de una capacidad física o mental, véase el caso de una persona con síndrome de down una persona con discapacidad visual auditiva, solamente en este tipo de casos en base a la moralidad podrá exigir lo necesario para poder subsistir

Como podemos observar también tienen el derecho de pedir alimentos, los mayores de edad o descendiente mayor, donde en este caso según los artículos 424 y 473 sus hijos ya a adultos están en la obligación de sostener económicamente a su Padres.

2.5.3. Descendiente como estudiante exitoso

Podemos entender con el Doctor que en este caso lo sostiene como: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 28 años (art. 424)”. (RAMIREZ JIMENEZ, pág. 115)

En este caso podemos observar, se entendía que cuando el menor de edad cumplía la mayoría de edad el obligado a dar alimentos se quedaba fuera de su obligación, pero existía el caso que cuando esta persona o sea el menor alimentista ahora mayor aún puede pedir alimentos si éste acreditaba ser muy buen alumno en la universidad.

Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente (art. 483, último párrafo). (arana Freire, pág. 456)

En este caso podemos decir si esta persona mayor de edad tiene un trabajo fijo y bien remunerado no sería necesario que pidiese aún el derecho alimentario del obligado.

Conforme ha establecido jurisprudencialmente esta Sala Civil Transitoria, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del CC, únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios –primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores– y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben

entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos. (LESDESMA, pág. 85)

Tal cual podemos ver en esta cita, la autora menciona que solamente este tipo de caso se darán cuando el alimentista hubo tenga que cumplir en las notas académicas que solamente se acredite en una institución universitaria.

2.5.4. Alimentos Pre y Posnatal

En este caso también podemos observar, en los alimentos o en los derechos de alimentos se puede dar a una persona en su estado de concepción tal cual una mención al menos a continuación.

En los casos del artículo 402 del Código, en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los 60 días anteriores. (REGGIARDO SAAVEDRA, pág. 511)

1.2.1. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (JURIDICA, 2006)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (CABANELLAS, 1998)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

Expediente.

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998)

Jurisprudencia.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

III. Hipótesis

A partir del enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho?

La calidad de las sentencias sobre aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Diseño no experimental trasversal o transeccional.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

4.2. Universo y muestra

En estadística es el nombre específico que recibe particularmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de

investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónimos. En general, el universo es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación. (Hernandez Sampieri, 2014)

Un subconjunto cualquiera de la población. Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población debe ser representativa, lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar, lo que da lugar a una muestra aleatoria. Es una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Entonces, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

4.3.2. Operacionalización de la variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Hernandez Sampieri, 2014)

Partiendo de la premisa anterior pasaremos a mostrar el método de la operacionalización de la variable de este proyecto de investigación:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando o la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar

datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados Pág. 149,150 Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.5. Plan de análisis

El término como tal no consta, lo que más se aproxima es la definición de análisis, que busca hacer explícitas las propiedades, notas y rasgos de todo tipo que en relación a las variables estudiadas, se derivan de las tablas en las que se condensa la clasificación. Mientras que en la interpretación se trataría de determinar la significación y alcance sociológicos de dichas propiedades y rasgos. Los datos objeto de análisis pueden haber sido obtenidos mediante nuestro propio trabajo de investigación o pueden proceder de otras investigaciones o fuentes. Los primeros reciben el nombre de datos primarios y, los segundos, de datos secundarios. Asimismo, en ambos casos puede tratarse de datos no numéricos de carácter cualitativo o pueden tener carácter numérico o cuantitativo. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.6. Matriz de consistencia

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción,

identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Hernandez Sampieri, 2014)

TÍTULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre la materia de Aumento de Alimentos en el Expediente

N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho?</p>	<p>a. Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 0963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p>b. Objetivo Específico Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>La calidad de las sentencias sobre aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. • La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. • La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. 	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Universo Todos los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

4.7. Principios Éticos

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Al referir este principio, damos entender que las investigaciones son de carácter personal, puesto a ello se desenvuelven con entusiasmo para desarrollarlo y es necesario que haya una protección respecto o más información con el fin de proteger su propia dignidad, su identidad y lo más primordial su confidencialidad.

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Este principio, entiendo, que busca el libre desarrollo al momento de crear o generar una investigación científica. Para lo cual la universidad está disponible para ofrecernos todo el material bibliográfico que sea correspondiente, para el libre desarrollo de su propia investigación. Un (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

V. RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

Cuadro 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

INTRODUCCIÓN	<p>Expediente :00963-2016-0-0501-JP-FC-02</p> <p>Materia: AUMENTO DE ALIMNETOS</p> <p>JUEZ : RUTH FATIMA JOYO ZAGA</p> <p>ESPECIALISTA : ELIA TUDELA VILCHEZ</p> <p>DEMANDADO : BARRIOS VENTURA, OCTAVIO</p> <p>DEMANDANTE : VENTURA LLAMOCCA, ANGELINA</p> <p>En Ayacucho, el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, a cargo de la señora Juez Titular doctora Ruth Fátima Joyo Zaga, pronuncia lo siguiente:</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO ONCE</p> <p>Ayacucho, diecisiete de abril del dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: Resolver el proceso caratulado N° 963-2016-FC, seguida por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>									
					5						

	<p>ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA contra OCTAVIO BARRIOS VENTURA, sobre Aumento de Alimentos, que fue puesto a Despacho en el día de la fecha.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. ANTECEDENTES</p> <p>a. Mediante escrito en fojas dieciocho y siguientes, doña ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, interpone una demandad de aumento de alimentos, en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA de diecisiete años de edad, contra OCTAVIO BARRIOS VENTURA, solicitando como nueva pensión la nueva suma de mil doscientos nuevos soles.</p> <p>b. Por escrito de fojas cincuenta y seis y</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

P O S T U R A D E L A S P A R T E S	siguientes, el demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA, contesta la demanda en la cual fue declarada inadmisibile y a fojas sesenta y seis subsana las omisiones advertidas y solicita que se declare infundada la demanda.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. a). Si cumple (X) b). No cumple ()																			
	c. PRETENSION DE LA DEMANDA: Se pretende que don OCTAVIO BARRIOS VENTURA cumpla con incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, de ciento cuarenta nuevos soles a la suma de mil	2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. a). Si cumple (X) b). No cumple ()																			
	doscientos nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de trabajador en la empresa RENA WARE y negociante.	3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. a). Si cumple (X) b). No cumple ()																			
	d. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA: La recurrente menciona que con el obligado mantuvieron una relación sentimental y fruto de dicha unión procrearon a su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, quien en la actualidad tiene la edad de 17 años, hecho que se encuentra acreditado con la partida de	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. a). Si cumple (X) b). No cumple ()																			
	que se encuentra acreditado con la partida de	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas																			

	<p>nacimiento, y quien viene cursando educación secundaria y preparaciones Pre Universitarias, así como de Capacitación Técnica, tal como consta en la partida de nacimiento, constancia de estudios que se adjunta. Por lo que tiene legitimidad para obrar y autoridad es competente para conocer el presente proceso. Mediante el proceso judicial de alimentos signado con el expediente 2002-2002, tramitado ante el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, seguido por la recurrente contra el obligado-demandado y mediante una sentencia se ordenó que el demandado acuda con una irrisoria suma de S/ 140.0 nuevos soles, sin tener presente la realidad económica que atraviesa la recurrente. Proceso que se encuentra en liquidaciones y el demandado no paga.</p> <p>Con respecto a la necesidad alimentaria, la recurrente refiere que en la actualidad no tiene suficiente capacidad económica debido a que sus ingresos son mínimos como ama de casa.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que en buena cuenta de sus ingresos son limitados por tener una bodega pequeña, lo cual apenas le permite cubrir las principales necesidades de su hijo quien se encuentra en edad escolar y no cuenta con otros ingresos como los tiene el demandado. Por lo tanto, no cuenta con medios suficientes para cubrir otras necesidades como medicina, vestido, vivienda, colegio entre otros.</p> <p>El menor alimentista en la actualidad cursa el 5° año de educación secundaria en la Institución Pública Militar Basilio Auqui y tiene 17 años de edad y como tal tiene importantes gastos que cubrir y sobre todo un joven que requiere mucho apoyo debido a su edad. Por tanto la necesidad en vez de disminuir ha aumentado, además estando a puertas de postular a la Universidad requiere de una preparación académica e inclusive de una formación pre profesional conforme adjunta de las constancias, todo ello demanda gastos extraordinarios muy aparte de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentación y los padres están en la obligación de cubrir todo aquello.</p> <p>Por otro lado, menciona que se debe considerar que el demandado desde que el menor alimentista era infante nunca le ha dado el afecto paternal como debe ser, ya que se ha desentendido del apoyo moral y de los alimentos que merece a sabiendas que la actora proviene de un hogar humilde, han sufrido un irresponsable abandono de parte del demandado, dejándole en desamparo desde muy niño, quien depende del precario ingreso que percibe la actora.</p> <p>En cuanto a la capacidad económica del obligado, menciona que el obligado en la actualidad tiene capacidad económica puesto que ostenta un trabajo rentable y estable en la empresa RENA WARE; además es negociante y tiene una economía holgada. Por lo tanto el demandado económicamente esta en condiciones de aumentar la pensión alimenticia a favor de su menor hijo y que la suma irrisoria</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que percibe no alcanza ni para un mes de alimentación toda vez que un plato de menú en la actualidad está entre 8 y 10 soles, además en el colegio militarizado se paga una pensión de S/. 300.0 soles mensuales más vestuario y otros gastos, además como padre está en la obligación de asumir estas responsabilidades, amas un cuando el referido alimentista es un joven y necesita debido cuidado y orientación, dialogo permanente, así como velar por la integridad física del menor adolescente.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al Expediente N°00963-2016-0-0501, pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota: la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

El cuadro número uno: a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alta; donde en la parte introductoria cumplió con cinco de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	e. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Menciona que efectivamente con la actora producto de la relación sentimental nació su hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, quien en la actualidad ya cuenta con 17 años de edad y cursa estudios secundarios en la institución educativa pública Basilio Auqui. Rechaza categóricamente la imputación de incumplimiento, toda vez, que mensualmente asume con responsabilidad su obligación de padre que se encuentra ordenado por mandato judicial en sentencia. Además, precisa, que muy independiente a la pensión fijada cubre los gastos de su educación. Deja precisado que efectivamente trabaja para la empresa RENA WARE, percibiendo ingresos porcentuales y de acuerdo al monto de cobranza por mes, empero, no es negociante, menos tener una economía holgada como afirma la actora, como afirma la actora, para fines de acreditar su capacidad económica pide solicitar el informe correspondiente a la empresa RENA	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)					10					
		a). Si cumple (x) b). No cumple ()	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se									

	<p>WARE -Lima cito Av. Jorge Basadre N° 152 -San Isidro; sin embargo, acompaña al presente facturas electrónicas que percibe de los meses de mayo y junio de 2016. Menciona que ostenta carga familiar al haber procreado a tres hijos con su esposa MARLENI ORTIZ GUTIERREZ, siendo DAMARIS BARRIOS ORTIZ (14), TALITA CIELO BARRIOS ORTIZ (11) y KEREN MAHLI ELLA BARRIOS ORTIZ (09) meses de edad respectivamente, de los cuales DAMARIS MARLENY BARRIOS ORTIZ y TALITA CIELO BARRIOS ORTIZ vienen cursando el tercer año de educación secundaria y el sexto grado de educación primaria en la I.E.P. 09 de diciembre respectivamente. Refiere que lo importante y urgente es fijar una pensión alimenticia aumentado a favor de su prole, de acuerdo al estado de necesidad y la edad con que cuenta, porque no sería lógico asistirle el monto solicitado por la actora, tanto más, que la obligación alimentaria corresponde a los dos padres, por lo que se compromete en acudir con la suma de doscientos cincuenta nuevos</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>													<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>soles, con el compromiso de aumentar la mensualidad conforme se incrementen estas necesidades.</p> <p>1.2. Sustanciación de la causa en la instancia: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante fojas veintidós y siguientes, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas treinta y ocho, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda, a fojas cincuenta y seis y siguientes, y subsanada a fojas sesenta y seis, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p> <p>II. PARTE CONSIDERATIVA CUESTIONES EN DISCUSIÓN</p> <p>Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:</p> <p>2.1. Determinar si se han incrementado las necesidades de menor BET EZER BARRIOS VENTURA.</p> <p>2.2. Determinar las actuales</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades económicas y la carga familiar del demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA.</p> <p>2.3. Determinar si resuelta amparable la pretensión de aumento demanda en autos.</p> <p>III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:</p> <p>3.1. INFORME DE LOS ANTECEDENTES</p> <p>En el presente caso se ha determinado que el menor alimentista BET EZER BARRIOS VENTURA es hijo del demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA, conforme a la partida de nacimiento que anexa al expediente. El alimentista BET EZER BARRIOS VENTURA, cuenta con minoría de edad, ya que actualmente tiene diecisiete años de edad, realizando estudios de nivel secundarios.</p> <p>El demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA, conforme la parte actora ha precisado tiene condición de trabajador en la empresa RENA WARE y negociante, habiéndose acreditado que el demandado labora en la empresa RENA WARE como representante legal de proveedor</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L., de folios ochenta, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos. El demandado en el proceso primigenio de alimentos tenía la condición de chofer, por lo que se encontraría en el supuesto de haber incrementado sus ingresos económicos. La actora tiene la condición de ser persona que en la actualidad no tiene suficiente capacidad económica debido a que sus ingresos son mínimos como ama de casa y cuenta con una bodega pequeña, lo cual apenas le permite cubrir las principales necesidades. 3.2. PREMISA NORMATIVA La pensión alimenticia se incrementa</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>3.3. NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES</p> <p>En primer lugar, los artículos 03 y 18 de la convención sobre los derechos del Niño:</p> <p>“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativo, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño (...)”. “los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>					10							
------------------------	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	--

<p>legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (...).”</p> <p>Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la constitución política de Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener criar, educar, formar, y asistir a sus hijos.</p> <p>CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del código civil, que establece: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica la recreación del niño o del adolescente (...) Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.</p> <p>d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo IX del Título Preliminar que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales , Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos". La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>PRESUNCIÓN DE ESTADO DE</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica , en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia , es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de los hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal "iu ris tantum".</p> <p>CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSION DE ALIMENTOS</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor". Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.</p> <p>Conforme establece el artículo 6° de la Constitución " Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos", por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones . Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandando (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del alimentista, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.</p> <p>3.4. PREMISA FACTICA Primero: Que conforme dispone el artículo 474° del Código Civil, "Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes". Segundo: Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil: " Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor"</p> <p>Tercero: Que conforme dispone el artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla".</p> <p>3.5. APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO</p> <p>La controversia en el presente caso es determinar si debe incrementarse la pensión de alimentos que se venía efectuando a favor del menor, en el monto que solicita.</p> <p>3.5.1. En el presente caso la actora doña ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, solicita en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, el incremento de la pensión de alimentos a don OCTAVIO BARRIOS VENTURA por considerar el incremento de las necesidades del menor y el incremento de las posibilidades económicas del padre.</p> <p>Evidencias del incremento del estado de necesidad del menor:</p> <p>-Copia legalizada del DNI de BET EZER BARRIOS VENTURA,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>página dos - Copia legalizada del Acta de nacimiento de BET EZER BARRIOS VENTURA, página tres. -Constancia de Estudios de BET EZER BARRIOS VENTURA, página cuatro. -Boucher de la pensión de enseñanza de BET EZER BARRIOS VENTURA, página diez. Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla". 3.5.2. La demandante refiere que el OCTAVIO BARRIOS VENTURA, tiene la condición trabajadora en la empresa RENA WARE y negociante, lo que considera como incremento de las posibilidades económicas del demandado. Evidencias del incremento de las posibilidades económicas del demandado -La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos. -Se tiene conforme a la remisión de la información solicitada al Gerente</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>General de la Empresa RENA WARE-LIMA, el demandado labora en la empresa RENA WARE como representante legal de proveedor NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L, de folios ochenta, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos.</p> <p>-El demandado en su escrito de contestación ha presentado la declaración de sus ingresos económicos en el que precisa que percibe ingresos porcentuales y de acuerdo al monto de cobranzas que realiza por mes asciende en algunas veces a la suma de S/1,200.00 nuevos soles y en otras oportunidades a S/2,000.00 nuevos soles, Página sesenta y cinco.</p> <p>-Facturas de pagos del demandado por la empresa RENA WARE de los meses mayo y junio 2016 que acredita su capacidad económica, página cincuenta y dos y cincuenta y tres.</p> <p>Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle junto al deudor”.</p> <p>Por lo que resulta en parte la aplicación de lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil parte pertinente "La pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestar la". Por cuanto que se ha establecido el incremento de las necesidades del menor; sin embargo, no se ha establecido adecuadamente el incremento de posibilidades económicas del demandado, por cuanto que aparentemente percibe como remuneración la suma de setecientos cincuenta soles conforme a la boleta de pago ROS : Trabajador - reporte individual (contiene datos mínimos de una boleta de pago), en el que se advierte que únicamente se han considerado los datos mínimos de la boleta de pago, pero no el contenido íntegro de la boleta, pues en la boleta de folios cincuenta no aparece el rubro escolaridad.</p> <p>3.6. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Acreditación del entroncamiento</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar</p> <p>Del Acta de Nacimiento que obra en la página tres, al cual se le da pleno valor probatorio por tratarse de documento público, que no fue desconocido o impugnado por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano OCTAVIO BARRIOS VENTURA, con el menor BET EZER BARRIOS VENTURA, que a la fecha cuenta con diecisiete años de edad.</p> <p>Acreditación del incremento del estado de necesidad del acreedor alimentario</p> <p>Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que el acreedor alimentario BET EZER BARRIOS VENTURA, actualmente cuenta con diecisiete años de edad, cursando estudios de nivel secundario.</p> <p>Del expediente 2002-00202-FA-0 2 puede verificarse que cuando se fijó la pensión de alimentos en la suma de ciento cuarenta nuevos soles, el menor acreedor alimentario contaba con tres años de edad (extraído de la sentencia de fojas 42 y siguientes del referido expediente) y no cursaba estudios de nivel escolar.</p> <p>Finalmente el incremento de las</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades del menor se encuentran acreditadas, pues resulta un hecho público y notorio que no requiere prueba concreta el hecho que la menor necesite alimentarse y atender la compra de útiles escolares, vestimenta y similares.</p> <p>Acreditación del incremento de la posibilidad económica del demandado</p> <p>Que las posibilidades del obligado OCTAVIO BARRIOS VENTURA se encuentran acreditadas para el caso concreto, pues el demandado al absolver la demanda adjunta la declaración de sus ingresos económicos en el que precisa que percibe ingresos porcentuales y de acuerdo al monto de cobranzas que realiza por mes el cual asciende algunas veces a la suma de S/. 1,200.00 soles y en otras oportunidades a S/ 2,000.00 nuevos soles. La actora ha precisado que el demandado tiene la condición de ser trabajador de la empresa RENA WARE y negociante (el que no fue probado con ningún medio probatorio), pero de acuerdo a la remisión de la información solicitada al gerente general de la Empresa RENA WARE-LIMA, se tiene que el demandado labora en la empresa</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RENA WARE como representante legal del operador NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L, por tanto se puede corregir que los ingresos del demandado son superiores a los que pretende acreditar, pues no es aceptable que siendo progenitor de tres hijos menores de edad, no se preocupe por incrementar sus ingresos para mejorar sus condiciones personales y de su familia, por tanto, queda demostrado que en su condición de ser una persona de cuarenta y dos años de edad (dato que se extrae del DNI que obra a fojas cuarenta y cinco), con absoluta normalidad, puede desempeñarse eficientemente en la actividad que realiza, que le permitirá cumplir a cabalidad su obligación de padre, habida cuenta que no ha sido alegado, menos acreditado la discapacidad física ni mental del obligado. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil en cuanto establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quienes piden y a las posibilidades del que debe darlos; esto es, hacer uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada y en este caso fijar el incremento de la pensión de alimentos, ya que además no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado.</p> <p>Se ha comprobado con el documento que obra en la página ochenta, que en efecto el demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA labora como representante legal de proveedor NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L, y de acuerdo de la factura de pago que obra en folios 52 se aprecia que la empresa RENA WARE pagó al demandado en el mes de junio 2016 la suma de S/1, 200.44, COMISIÓN POR COBRADOR SEMANA 27/2016 – Y 120, y de la factura de pago que obra en folios 53 se aprecia que la empresa RENA WARE pagó al demandado en el mes de abril 2016 la suma de S/ 2,004.94 COMISIÓN POR COBRADOR-VERIFICADOR -ENTREGADOR SEM 23/2016- Y 116, y encontrándose en esta etapa del proceso, se fijará la pensión de alimentos en función a una presunción, pues se encuentra en capacidad para incrementar los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos que la actora solicita en favor de su menor hijo, al advertir que sus ingresos son variados y que dependen del propio desenvolvimiento efectuado por el obligado .</p> <p>Es de precisar que, en el presente caso, se aprecia la concurrencia de otros acreedores alimentarios del demandado, que disminuyen la capacidad económica de éste, respecto al menor alimentista, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar el nuevo monto de la pensión de alimentos, puesto que a folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho obran las actas de nacimiento de las menores hijas del demandado que a la fecha cuenta con catorce, doce y un año de edad respectivamente.</p> <p>En cuanto al tercer punto controvertido; determinar si resulta amparable la pretensión de aumento demandada en autos, estando acreditado el incremento de las necesidades del alimentista, así como el incremento significativo de las posibilidades económicas del demandado conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, en consecuencia el monto de aumento de la pensión de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos será fijado de manera prudencial y razonada, teniéndose en consideración las necesidades alimentarias del alimentista, bajo los alcances del Principio del interés Superior del Niño y Adolescente;</p> <p>EN CORRELACIÓN AL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO, LA SATISFACCIÓN DE SUS PROPIAS NECESIDADES Y SU DEBER FAMILIAR QUE NO SE JUSTIFICA EN LA CONFORMIDAD QUE PRETENDE DEMOSTRAR EL DEMANDADO AL PERCIBIR ALGUNAS VECES A LA SUMA DE S /1,20 0 .00 SOLES Y EN OTRAS OPORTUNIDADES LA SUMA DE S /2,000.00 SOLES.</p> <p>Que, en relación a las costas y costos del proceso, procede exonerar al demandado dado a la naturaleza de la pretensión. Dejando constancia que los demás medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>EXHORTACIÓN A LOS PADRES: Conforme establecen los principios de protección especial e interés</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior de los niños y adolescentes, que están recogidos en la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. Este instrumento prescribe que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. La Convención sobre Derechos del Niño refiere que en todas las medidas de los tribunales concernientes a niños se considerará la atención primordial del interés superior del menor. Por lo que es pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan derecho a desarrollarse en dichos cánones, teniendo una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, no importando se encuentren separados de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, mereciendo les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.</p> <p>h) De otro lado en este proceso se ha determinado que el menor alimentista, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado al menor a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que recibe de parte del demandado en forma irregular la pensión de alimentos ordenada mediante sentencia , habiéndose verificado del proceso de prestación de alimentos la existencia de pensiones de alimentos devengados. Habiéndose determinado la existencia de una norma legal que establece la mencionada obligación, determinado el incremento del estado de necesidad</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del menor alimentista y el incremento de la posible capacidad económica del demandado, presupuestos que exige el artículo 482° del Código Civil, se ha llegado a la convicción que debe ampararse en parte la demanda de prestación de alimentos.</p> <p>Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico-somático del menor alimentista, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con su menor hijo.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente, por ende debe ampararse en parte la demanda y fijarse una nueva pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad .</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La Sentencia de Primera Instancia correspondiente al Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota: el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número dos: el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos sinsentidos, cuatrocientos setenta y cuatro incisos dos, cuatrocientos ochenta y uno y cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, artículos noventa y dos noventa y tres del código Civil del Niño y el Adolescente, artículo ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del código procesal civil , impartiendo justicia a nombre de la nación.</p> <p>FALLO:</p> <p>1. -Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas dieciocho y siguientes sobre AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					5							
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, de diecisiete años de edad, contra don OCTAVIO BARRIOS VENTURA.</p> <p>2.-ORDENO: Que el demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA acuda a su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, con una pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOSSOLES, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la sentencia, en forma mensual y adelantada, debiendo efectuarlo en la Cuenta de Ahorros Aperturada en el Banco de la Nación en el anterior proceso de prestación de alimentos cuya cuenta es 04-014-</p>	<p>debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>808715.</p> <p>3.-SE ORDENA una vez declarada consentida o ejecutoriada a la presente sentencia, se gloce copia certificada de la presente sentencia al expediente acompañado 2002-00202- FC.</p> <p>4.-Se hace de conocimiento del</p>	<p>ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>sentenciado OCTAVIO BARRIOS VENTURA que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios". Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. T.R. y H.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>					5						
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple (X)</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La Sentencia de Primera Instancia correspondiente al Expediente N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02, pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota: el siguiente cuadro se basa en la búsqueda que la identificación basados en los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y el parámetro de la descripción de la decisión, realizado del expediente.

Lectura del cuadro número tres: se puede observar que en el cuadro tres revela que la parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta. Se entiende a la derivó de la aplicación del principio de congruencia cumple con los cinco parámetros establecidos, de la misma forma en la descripción de la decisión se observa que también cumple con los cinco parámetros establecidos de lo cual da una puntuación alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

INTRODUCCIÓN	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00963-2016-0-0501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS</p> <p>ESPECIALISTA: ELIA TUDELA VILCHEZ</p> <p>DEMANDADO: BARRIOS VENTURA, OCTAVIO</p> <p>DEMANDANTE: VENTURA LLAMOCCA, ANGELINA</p> <p>Resolución Número: VEINTINUEVE</p> <p>Ayacucho, once de enero de dos mil dieciocho. -</p> <p>El Tercer Juzgado de Familia de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				5					
	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p> <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p>										

<p>la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS: La apelación interpuesta por Octavio Barrios Ventura, contra la sentencia de fecha 17 de abril del 2017, contenida en la resolución número 11 y estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 116/120.</p> <p>I. MATERIA:</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p>											9
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>Proceso número 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, seguido por Angelina Ventura Llamocca en representación del menor Bet Ezer Barrios Ventura, sobre Aumento de Alimentos, contra Octavio Barrios Ventura.</p> <p>II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida, de fecha 17 de abril del 2017, contenida en la resolución número 11, obrante de fojas 84/95, que declara fundada en parte la demanda de fojas 18 y siguientes sobre aumento de alimentos, interpuesta por Angelina Ventura Llamocca, en</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>representación de su menor hijo Bet Ezer Barrios Ventura, contra Octavio Barrios Ventura y dispone que le demandado abone a favor de su menor hijo, una pensión alimenticia, mensual de s/. 400.00 de los ingresos que percibe.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				4							
		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
		<p>3. Evidencia la pretensión de quien</p>											

		<p>formulala impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota: el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Lectura del cuadro número cuatro: el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>III.FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandado Octavio Barrios Ventura, sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Que, la A quo, fijó una pensión alimenticia creyendo que se dedica a otras actividades económicas diferente al trabajo que realiza en la empresa Rena Ware, argumento que no ha sido probado con documento idóneo, siendo su único 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>				10					

	<p>trabajo el de representante legal de proveedor de negocios y finanzas ventura EIRL, ingresos con el que mantiene a toda su familia, compuesto por la actora y sus tres hijas habidas son su cónyuge.</p> <p>· Que sus ingresos han disminuido debido a que la empresa Rena Ware actualmente realiza sus cobranzas por sistema bancario tele cobranzas por lo</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>											<p>18</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>que el monto dispuesto en la sentencia pone en peligro la subsistencia de su familia.</p> <p>· Que el deber de los alimentos es compartido entre los padres, por lo que la demandante también tiene la obligación de atender los alimentos de su hijo en forma proporcional, ya que cuenta con ingresos económicos de comercio de artículos de primera necesidad en</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>San Sebastián – Ayacucho, además de que el alimentista es mayor de edad, y sus necesidades deben considerarse tomado en cuenta su posición social.</p> <p>IV.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>Consideraciones Generales:</p> <p>4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros</p>	<p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta1.</p> <p>4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indicada que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				8							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea 1 Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335. anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”2.</p> <p>4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un <i>novum iudicium</i>, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”3.</p> <p>4.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el <i>tema</i> <i>decidentum</i>, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	produce agravio;(...)”.4												
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota: la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número cinco: el cuadro número cinco revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llego al rango de ser muy alta, en la parte considerativa se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los cinco parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>fundada en parte la demanda sobre aumento de alimentos planteada por Angelina Ventura Llamocca en representación de su hijo Bet Ezer Barrios Ventura contra Octavio Barrios Ventura .-</p> <p>· REVOCAR la sentencia referida en el extremo del</p>	<p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (X)</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>monto fijado que dispone una pensión alimenticia de cuatrocientos soles, y REFORMÁNDOLA dispongo que el demandado Octavio Barrios Ventura acuda con una pensión alimenticia aumentada, en forma mensual y por adelantado con la suma de trescientos cincuenta soles (s/.350.00) de los ingresos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que perciba por las actividades que realice, a favor de su hijo Bet Ezer Barrios Ventura; quedando incólume en lo demás que la contiene.</p> <p>DEVUÉLVASE oportunamente el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral</p>	<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				4							
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Actuando la Secretaria que da cuenta por disposición superior. Notifíquese.-</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota: la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

Lectura del cuadro número seis: el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión cumple o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy Baja	Median	Alta	Muy	Muy		Baja	Media	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]						
		Introducción					x	[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta										

Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
expositiva	las partes						X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta				
								20	[13 - 16]	Alta				
						X			[9 - 12]	Mediana				
	Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja				
Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta				
							X	10	[7 - 8]	Alta				
													40	

Fuente: Sentencia de Primera Instancia correspondiente al Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota: este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutive de la Sentencia de Primera Instancia correspondiente al Expediente N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Lectura del cuadro número siete: este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre el caso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02, uno del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								

Parte	Postura de				X		9	[5 - 6]	Median a						
-------	------------	--	--	--	---	--	----------	---------	----------	--	--	--	--	--	--

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[17 - 20]	Muy alta						
											[13 - 16]	Alta						
											[9- 12]	Median a						
											[5 -8]	Baja						
		Motivación del derecho				8					[1 - 4]	Muy baja						
	Parte	Aplicación del Principio		1	2	3	4	5			10	[9 -	Muy alta					
													10]					
33																		

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En consonancia del análisis de los cuadros preliminares en el sentido del valor adquirido en cuanto a su rango de calidad que tienen las sentencias en estudio sobre el divorcio por causal de separación de hecho, instaurado en el Expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, las expresiones en sus valores se establecieron examinando las sentencias dentro de los marcos de la normatividad y disciplina legislativa.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia del expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, se determina que el rango que cumple es de muy alta, donde se deriva muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la calidad fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron los diez indicadores previstos. (Cuadro 1).

Cuando finaliza un juicio el tribunal en cuestión puede pronunciar la sentencia in voce, en voz alta, si así lo decide. Pero lo que avanza no es una sentencia en sí sino un adelanto de la misma, lo que se conocemos como el fallo. Cuando los jueces optan por la sentencia in voce es porque lo tienen muy claro. (CABANELLAS, 1998, pág. 412)

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante

porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 431)

2. Consecuentemente podemos observar que en el siguiente cuadro (cuadro 2) que cumple satisfactoriamente en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; puesto que cumplió con todos los indicadores o parámetros establecidos de la cual se puede entender que la calidad en este cuadro es de rango MUY ALTA.

En esta parte se verifica que el juez haya cumplido con la correcta aplicación del derecho correspondiente al caso propuesto del cual, del observar la motivación del derecho que en este caso se basa al derecho de alimentos donde protege al menor alimentista.

El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. (LESDESMA, 2017, pág. 521)

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su

carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. Estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador. (Moran Morales, 2001)

Nuestro cuerpo legal civil establece en el artículo 481 que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos. Así, nuestro Código reconoce una de las características menos controvertidas y más aceptadas por la doctrina civil en materia de derecho de alimentos, según la cual los elementos objetivos de la obligación han de ser proporcionales (PADIAL ALBÁS). Consecuentemente, y tal como se analizará en el apartado correspondiente, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante. (Moran Morales, 2001)

Un punto que vale la pena aclarar es que estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el que caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente necesario es un concepto de carácter relativo

que también ha de determinarse en cada supuesto concreto. Lo anterior supone que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones. (MONROY, 2003, pág. 631)

De lo cual, a partir de estas premisas, el juez observa y califica la sentencia primera instancia.

3. Finalmente en el tercer cuadro respecto el rango representada en forma muy alta, puesto que cumple o muere de los diez parámetros establecidos en el cuadro de la parte resolutive correspondiente a la sentencia de primera instancia enmarco a la parte resolutive.

El inciso 4 del artículo 422 nos remite a la congruencia que debe operar en las resoluciones. Tal como dice la siguiente cita:

“...Estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El referido inciso nos conduce a señalar que toda resolución judicial debe ser idónea y posible jurídicamente. Es idónea cuando su contenido se adecua al tema sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones. Si la sentencia no guarda conformidad con las cuestiones articuladas por ambas partes estamos ante el fenómeno de la incongruencia procesal. Si se omite alguna de las cuestiones estamos ante una decisión citrapetita; si recae sobre puntos no alegados estamos ante una decisión

extrapetita; y si excede los límites de la controversia, nos ubicamos ante la *ultrapetita....*”. (LESDESMA, 2017, pág. 521)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

A medida que pasa, el resultando se observa que cumple con la mayoría de los parámetros establecidos; de lo cual da el resultado de ser rango muy alto; de los cuales en la parte expositiva tiene rango de muy alta, en la parte considerativa tiene el rango de muy alta y en la parte resolutive tiene rangos de mediana, por lo cual por medio de la puntuación en base a los parámetros establecidos viera rango de muy alta la sentencia en segunda instancia.

4. Continuando podemos observar que en el cuadro cuatro el mencionada como rango muy alto, cumpliendo con la mayoría de los parámetros establecidos (9 de 10); e la premisa respecto a la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia.

Partiendo del artículo 422 establece que en la resolución se debe:

“.....Las resoluciones no solo requieren de un orden formal en cuanto al momento de su aparición en el proceso, sino un orden de lo que se quiere transmitir como contenido, esto implica, que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas. Este orden en el contenido de la resolución va a conllevar a que se transmita en mejor forma el mensaje del juez y se aprecie la logicidad del razonamiento expuesto...”. (LESDESMA, 2017, pág. 512)

“...Esta exigencia, así como las que aparecen reguladas en los incisos 4, 5 y 6, no son aplicables a los decretos, pues no requieren motivación, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución del Estado. Por otro lado, es importante apreciar que los mandatos judiciales deben fijar plazos para su cumplimiento, a fin de tener luego un referente cierto para imponer los apremios para su ejecución...”. (LESDESMA, 2017, pág. 518)

5. Consecutivamente en el cuadro número cinco, se puede observar que el rango en la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; donde tuvo una puntuación de 18 sobre 20, respecto a los indicadores de la motivación del hecho y del derecho.

Como se aprecia de la redacción del inciso 3, el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar. En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia. La Constitución Política del Estado (ver inciso 5 artículo 139), hace especial referencia a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite”. A través de la motivación (suficiente) conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia.

Viendo la parte sustantiva del caso podemos entender que:

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo. Como bien entiende la mayor parte de la doctrina antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales, y en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados. (Moran Morales, 2001)

6. Respecto al cuadro número seis, donde podemos observar la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia fue de rango mediana puesto que cumplió con seis de los días parámetros establecidos en el cuadro partiendo los indicadores de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión.

Acorde con el principio de congruencia, el juzgador no debe omitir, alterar o exceder las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. La inobservancia del principio podría dar lugar a decisiones doctrinalmente denominadas ultra petita, extra petita y citra petita. Es nula la sentencia, si en la parte considerativa del fallo no fluye que se haya precisado los fundamentos de hecho y derecho por los cuales desestima la pretensión. (LESDESMA, 2017)

Mediante el principio de la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instados por los justiciables. (LESDESMA, 2017)

VI. CONCLUSIONES

Como pudimos observar en los análisis de los resultados la calidad de las sentencias dieron resultado de ser de rango Muy Alta respectivamente en la sentencia de primera y segunda instancia del expediente 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho, correspondiente al caso de aumento de alimentos, lo cual cumplido con los objetivos que se planteó anteriormente respecto a su calidad en las sentencias emitidas.

Podemos concluir que la calidad de las sentencias respecto a la partes expositiva, considerativa y resolutive en **primera instancia** fue de rango **muy alta** con una puntuación de rango de 40 sobre 40. Así mismo la calidad de sentencias en vista a los parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutive en **segunda instancia** fue de rango **muy alta** con el promedio de rango de 33 sobre 40.

1. El tratamiento de los alimentos ante la Justicia de Paz convoca un escenario concurrente a la vez con la Justicia de Paz Letrada, ya que según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 65 prevé que en lugares donde coexiste un juzgado de Paz Letrado, la ley les asigne las mismas competencias en dichos procesos.

A pesar que el marco normativo señalado permitiría una mayor cobertura para el litigante en cuanto a las competencias para las pretensiones de alimentos, pues, le permitiría elegir a cuál de los juzgados quiere acudir para solucionar su conflicto; sin embargo, la realidad supera este marco jurídico; puesto que en las jurisdicciones de nuestra investigación, como lo han sido el juzgado de paz letrado de la provincia de huamanga, no se ha encontrado instalado un Juzgado de Paz para recurrir a él.

2. Hay una tendencia a preferir al juez de paz letrado. Se asocia profesionalismo con seguridad jurídica. Al estar sometidos las pretensiones alimentarias, a un proceso judicial, perciben con mayor peso, la autoridad judicial que recurrir a un juez lego quien propicia la conciliación.

3. Otro factor que coadyuva a los usuarios a preferir la Justicia de Paz Letrada es la poca difusión que se hace de la Justicia de Paz, en cuanto a la cobertura de sus competencias. ya que se tiende a imaginar a esta justicia como expresión propia de los pueblos marginales y rurales, no concibiendo en la imaginación de la población urbana el traslado de esa experiencia hacia la urbe capitalina, en especial en los distritos donde nunca han existido este tipo de jueces legos, esta falta de difusión también influye en la forma cómo perciben las decisiones los litigantes qué pueden brindar estos Juzgados de Paz y los efectos coercitivos de sus sentencias.

En el caso de los distritos de la urbe capitalina, se aprecia la falta de existencia de Juzgados de Paz. La única alternativa que brinda el sistema estatal es la judicialización a través de la Justicia de Paz Letrada, no obstante que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la potestad de crear juzgados de estas características, se aprecia que hasta la fecha en Lima no se ha creado ni uno solo.

4. Consideramos que la discusión de los conflictos en materia de alimentos ante el Juez de Paz será saludable pues evitaría la judicialización de éstos, al permitir soluciones consensuadas, con respuestas rápidas de bajos costos y, sobretodo, sin deteriorar las relaciones entre los protagonistas del conflicto, por ello, consideramos necesario la implementación de este espacio judicial, a través de la Justicia de Paz para dar mayor cobertura de atención a los ciudadanos enfrentados por temas de alimentos, como

alternativa además de la judicial para solucionar sus conflictos. Al fin y al cabo, sea una u otra, ellas se encuentran validadas por la actividad estatal.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Aportes

Primero: el aumento de alimentos es un tipo de proceso dentro del marco de la pensión de alimentos, la cual podemos observar en estos marcos normativos peruanos, en la que se determina que, debido a la necesidad pecuniaria del menor alimentista, el obligado es que la obligación de cumplir con esas necesidades sea por motivos de alimentos, estudio, medicina u otros este se ha de ser responsable.

Segundo: si bien existe también la figura del aumento de alimentos, esto debe ser estudiado minuciosamente puesto a que no se debe dañar la integridad del obligado.

Tercero: si bien podemos ver el código civil también existen otras figuras, como la reducción de alimentos, prorrateo de alimentos y la extinción de alimentos.

Recomendaciones

Primero: que los órganos jurisdiccionales correspondientes a ver el caso de alimentos, se priorice en enfocar la necesidad del menor alimentista, y evitar la carga procesal puesto que generan malestares en el menor.

Segundo: se deberían presentar diferente proyecto de ley, aparte de la normativa el protege al menor, leyes que sancionan con la severidad necesaria a aquellas personas obligadas a dar alimentos que no cumplan con su obligación alimentaria.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albadejo, M. (1994). *DERECHO DE BIENES*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- arana Freire, E. (1962). *La ley de la protección familiar*. Buenos aires: La prensa.
- Avedaño, J. (1994). *EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION*. LIMA: THEMIS. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>
- BARKER, R. (2006). EL FEDERALISMO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. *THEMIS*, 497-502.
- Bautista Tóma, P., & Herrro pons, J. (2008). *manual de derecho de familia*. lima: JURIDICAS.
- BOSSERT, G., & ZANNONI, E. (2001). *Régimen legal de filiación y patria potestad*. Buenos aires.
- BRAMONT-AREAS TORRES, L. (1993). *REGIMEN JURIDICO DE ALIMENTOS*. LIMA: ASTREA.
- BULLARD, A. (2009). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y LA PRUEBA DEL INMUEBLE. *THEMIS*, 76-80.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO JUSTO*. LIMA: ARA EDITORES.

- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- Carbonier, J. (1998). *Derecho Civil*. Buenos Aires: S.S.
- CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Chimbote, U. C. (2019). *Código de Ética para la Investigación*. *Revista Universidad Católica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (2005). *DERECHO FAMILAR*. LIMA: JURISTAS.
- CUSI ARREDONDO, A. E. (12 de 09 de 2013). *andrescusi.blogspot.com*.
Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- DIAZ DE GUIJARRO, E. (1985). *El concubinato como estado aparente de derecho o y como base probatoria de la filiación*. La paz: Juristas.
- DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (2005). *SISTEMA DEL DERECHO CIVIL*. LIMA: TECNOS.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- Guastavino , E. (2014). *Sistema y axiología del derecho civil*. Lima: San Marcos.
- GUTIERREZ CAMACHO, W. (2000). *CODIGO CIVIL COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Hernandez Gil, A. (1980). *LA POSESION*. MADRID: CIVITAS S.A.

- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.
- JOSERAND, L. (s.f.). *DERECHO FAMILIAR PERUANO*.
- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA JURIDICA*, 56-74.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes de Derecho Penal*. Santiago de Chile.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Academia de Magistratura.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.
- MONROY, J. (1994). *PARTES ACUMULACION, LISTI CONSORCIO, INTERVENCION DE TERCEROS Y SUCESION PROCESAL EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: CUZCO.
- MONROY, J. (2003). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL DE 1992. En la formacion del proceso civil peruano*. LMA: ESCRITOS REUNIDOS COMUNIDAD.
- MONTERO, S. (1984). *DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO: PORRUA.
- PALACIO, L. (2000). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: ALEBEDO-PERROT.
- Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.
- PAPAÑO, R., KIPER, C., DILLON, G., & CAUSSE, R. (1990). *DERECHOS REALES*. BUENOS AIRES: DEL PALMA.

- PEYRANO, J. (1993). IMPOSICION PROCESAL Y SUJECION PROCESAL. *REVISTA DE DERECHO DE LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA*, 58.
- RAMIREZ JIMENEZ, N. (2011). PROBLEMÁTICA EN EL PROCESO JUDICIAL EN EL PERU. *GACETA JURIDICA*, 23-41.
- REGGIARDO SAAVEDRA, M. (25 de 09 de 2012). PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERU. 341-343. (V. BAZÁN VASQUEZ, & S. PEREIRA NORIEGA, Entrevistadores) LIMA: DERECHO Y SOCIEDAD.
- Renteria Durand, m. M. (2010). *ALGO MAS SOBRE LOS ALIMENTOS*. LIMA: ZAS.
- rodriguez del valle, a., & Barrenda Moller, j. (1956). Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores. *Dictamen de las Comisiones de Legislación General, de Legislación de Mujeres y Menores*, (pág. 56). Peru.
- Somarriva, M. (1963). *Derecho de Familia*. Sao Paulo: Nascimento.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

	SENTENCIA		<p>expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple / No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>

			<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No Cumple</i></p>

E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No Cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No Cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADOR
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No Cumple
--	--	----------------------	---------------------------------	--

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

Anexo 3: sentencias de primera y segunda instancia

CORTE superior de justicia de Ayacucho

Segundo juzgado de paz letrado de huamanga

Expediente :00963-2016-0-0501-JP-FC-02

Materia :AUMENTO DE ALIMNETOS

JUEZ :RUTH FATIMA JOYO ZAGA

ESPECIALISTA :ELIA TUDELA VILCHEZ

DEMANDADO :BARRIOS VENTURA, OCTAVIO

DEMANDANTE : VENTURA LLAMOCCA, ANGELINA

En Ayacucho, el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, a cargo de la señora

Juez Titular doctora Ruth Fátima joyo Zaga , pronuncia lo siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO ONCE

Ayacucho, diecisiete de abril del dos mil diecisiete

VISTOS: Resolver el proceso caratulado Nro 963-2016-FC, seguida por ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA contra OCTAVIO BARRIOS VENTURA, sobre Aumento de Alimentos, que fue puesto a Despacho en el día de la fecha.

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. ANTECEDENTES

a. Mediante escrito en fojas dieciocho y siguientes, doña ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, interpone una demanda de aumento de alimentos, en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA de diecisiete años de edad, contra OCTAVIO BARRIOS VENTURA, solicitando como nueva pensión la nueva suma de mil doscientos nuevos soles.

b. Por escrito de fojas cincuenta y seis y siguientes, el demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA, contesta la demanda el cual fue declarada inadmisibile y a fojas sesenta y seis subsana las omisiones advertidas y solicita que se declare infundada la demanda.

c. PRETENSION DE LA DEMANDA:

Se pretende que don OCTAVIO BARRIOS VENTURA cumpla con incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, de ciento cuarenta nuevos soles a la suma de **mil doscientos nuevos soles** de los ingresos que percibe en su condición de trabajador en la empresa RENA WARE y negociante.

d. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:

La recurrente menciona que con el obligado mantuvieron una relación sentimental y fruto de dicha unión procrearon a su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, quien en la actualidad

tiene la edad de 17 años, hecho que se encuentra acreditado con la partida de nacimiento, y quien viene cursando educación secundaria y preparaciones Pre Universitarias, así como de Capacitación Técnica, tal como consta en la partida de nacimiento, constancia de estudios que se adjunta. Por lo que tiene legitimidad para obrar y autoridad es competente para conocer el presente proceso.

Mediante el proceso judicial de alimentos signado con el expediente 2002-2002, tramitado ante el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, seguido por la recurrente contra el obligado-demandado y mediante una sentencia se ordenó que el demandado acuda con una irrisoria suma de S/ 140.00 nuevo soles, sin tener presente la realidad económica que atraviesa la recurrente. Proceso que se encuentra en liquidaciones y el demandado no paga.

Con respecto a la necesidad alimentaria, la recurrente refiere que en la actualidad no tiene suficiente capacidad económica debido a que sus ingresos son mínimos como ama de casa. Por lo que en buena cuenta de sus ingresos son limitados por tener una bodega pequeña, lo cual apenas le permite cubrir las principales necesidades de su hijo quien se encuentra en edad escolar y no cuenta con otros ingresos como los tiene el demandado. Por lo tanto, no cuenta con medios suficientes para cubrir otras necesidades como medicina, vestido, vivienda, colegio entre otros.

El menor alimentista en la actualidad cursa el 5° año de educación secundaria en la Institución Pública Militar Basilio Auqui y tiene

17 años de edad y como tal tiene importantes gastos que cubrir y sobre todo un joven que requiere mucho apoyo debido a su edad. Por tanto la necesidad en vez de disminuir ha aumentado, además estando a puertas de postular a la Universidad requiere de una preparación académica e inclusive de una formación pre profesional conforme adjunta de las constancias, todo ello demanda gastos extraordinarios muy aparte de su alimentación y los padres están en la obligación de cubrir todo aquello.

Por otro lado, menciona que se debe considerar que el demandado desde que el menor alimentista era infante nunca le ha dado el afecto paternal como debe ser, ya que se ha desentendido del apoyo moral y de los alimentos que merece a sabiendas que la actora proviene de un hogar humilde, han sufrido un irresponsable abandono de parte del demandado, dejándole en desamparo desde muy niño, quien depende del precario ingreso que percibe la actora. En cuanto a la capacidad económica del obligado, menciona que el obligado en la actualidad tiene capacidad económica puesto que ostenta un trabajo rentable y estable en la empresa RENA WARE; además es negociante y tiene una economía holgada. Por lo tanto el demandado económicamente esta en condiciones de aumentar la pensión alimenticia a favor de su menor hijo y que la suma irrisoria que percibe no alcanza ni para un mes de alimentación toda vez que un plato de menú en la actualidad está entre 8 y 10 soles, además en el colegio militarizado se paga una pensión de S/. 300.0 soles

mensuales más vestuario y otros gastos, además como padre está en la obligación de asumir estas responsabilidades, mas un cuando el referido alimentista es un joven y necesita debido cuidado y orientación, dialogo permanente, así como velar por la integridad física del menor adolescente.

e. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Menciona que efectivamente con la actora producto de la relación sentimental nació su hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, quien en la actualidad ya cuenta con 17 años de edad y cursa estudios secundarios en la institución educativa publica Basilio Auqui.

Rechaza categóricamente la imputación de incumplimiento, toda vez, que mensualmente asume con responsabilidad su obligación de padre que se encuentra ordenado por mandato judicial en sentencia. Además, precisa, que muy independiente a la pensión fijada cubre los gastos de su educación.

Deja precisado que efectivamente trabaja para la empresa RENA WARE, percibiendo ingresos porcentuales y de acuerdo al monto de cobranza por mes, empero, no es negociante, menos tener una economía holgada como afirma la actora, como afirma la actora, para fines de acreditar su capacidad económica pide solicitar el informe correspondiente a la empresa RENA WARE -Lima cito Av. Jorge Basadre N° 152 -San Isidro; sin embargo, acompaña al

presente facturas electrónicas que percibe de los meses de mayo y junio de 2016.

Menciona que ostenta carga familiar al haber procreado a tres hijos con su esposa MARLENI ORTIZ GUTIERREZ, siendo DAMARIS BARRIOS ORTIZ (14), TALITA CIELO BARRIOS ORTIZ (11) y KEREN MAHLI ELLA BARRIOS ORTIZ (09) meses de edad respectivamente, de los cuales DAMARIS MARLENY BARRIOS ORTIZ y TALITA CIELO BARRIOS ORTIZ vienen cursando el tercer año de educación secundaria y el sexto grado de educación primaria en la I.E.P. 09 de diciembre respectivamente.

Refiere que lo importante y urgente es fijar una pensión alimenticia aumentado a favor de su prole, de acuerdo al estado de necesidad y la edad con que cuenta, porque no sería lógico asistirle el monto solicitado por la actora, tanto más, que la obligación alimentaria corresponde a los dos padres, por lo que se compromete en acudir con la suma de **doscientos cincuenta nuevos soles**, con el compromiso de aumentar la mensualidad conforme se incremente estas necesidades.

1.2.Sustanciación de la causa en la instancia:

Admitida a tramite la demanda mediante resolución numero uno obrante fojas veintidós y siguientes, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas treinta y ocho, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto

la demanda, a fojas cincuenta y seis y siguientes, y subsanada a fojas sesenta y seis, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

II. PARTE CONSIDERATIVA

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:

2.1. Determinar si se han incrementado las necesidades de menor BET EZER BARRIOS VENTURA.

2.2. Determinar las actuales posibilidades económicas y la carga familiar del demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA.

2.3. Determinar si resuelta amparable la pretensión de aumento demanda en autos.

III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:

3.1. INFORME DE LOS ANTECEDENTES

En el presente caso se ha determinado que el menor alimentista BET EZER BARRIOS VENTURA es hijo del demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA, conforme a la partida de nacimiento que anexa al expediente.

El alimentista BET EZER BARRIOS VENTURA, cuenta con minoría de edad, ya que actualmente tiene diecisiete años de edad, realizando estudios de nivel secundarios.

El demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA, conforme la parte actora ha precisado tiene condición de trabajador en la empresa RENA WARE y negociante, habiéndose acreditado que el demandado labora en la empresa RENA WARE como representante legal de proveedor NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L., de folios ochenta, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos.

El demandado en el proceso primigenio de alimentos tenía la condición de chofer, por lo que se encontraría en el supuesto de haber incrementado sus ingresos económicos.

La actora tiene la condición de ser persona que en la actualidad no tiene suficiente capacidad económica debido a que sus ingresos son mínimos como ama de casa y cuenta con una bodega pequeña, lo cual apenas le permite cubrir las principales necesidades.

3.2.PREMISA NORMATIVA

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

3.3.NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

En primer lugar, los artículos 03 y 18 de la convención sobre los derechos del Niño:

“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativo, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño (...).” “los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (...).”

Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la constitución política de Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener criar, educar, formar, y asistir a sus hijos.

CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO

La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del código civil, que establece: *“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica el recreación del niño o del*

adolescente (...) Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.

d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos". La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD

Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o

porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica , en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia , es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de los hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal "iu ris tantum".

CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSION DE ALIMENTOS

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé : "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor". Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

Conforme establece el artículo 6° de la Constitución " Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos", por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones . Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandando (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del alimentista, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.

3.4.PREMISA FACTICA

Primero: Que conforme dispone el artículo 474° del Código Civil: "Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes".

Segundo: Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil: " Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor"

Tercero: Que conforme dispone el artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla".

3.5.APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO

La controversia en el presente caso es determinar si debe incrementarse la pensión de alimentos que se venía efectuando a favor del menor, en el monto que solicita.

3.5.1. En el presente caso la actora doña ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, solicita en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, el incremento de la pensión de alimentos a don OCTAVIO BARRIOS VENTURA por considerar el incremento de las necesidades del menor y el incremento de las posibilidades económicas del padre.

Evidencias del incremento del estado de necesidad del menor:

-Copia legalizada del DNI de BET EZER BARRIOS VENTURA, página dos

- Copia legalizada del Acta de nacimiento de BET EZER BARRIOS VENTURA, página tres.

-Constancia de Estudios de BET EZER BARRIOS VENTURA, página cuatro.

-Boucher de la pensión de enseñanza de BET EZER BARRIOS VENTURA, página diez.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla".

3.5.2. La demandante refiere que el OCTAVIO BARRIOS VENTURA, tiene la condición trabajadora en la empresa RENA WARE y negociante, lo que considera como incremento de las posibilidades económicas del demandado.

Evidencias del incremento de las posibilidades económicas del demandado

-La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos.

-Se tiene conforme a la remisión de la información solicitada al Gerente General de la Empresa RENA WARE-LIMA, el demandado labora en la empresa RENA WARE como representante legal de proveedor NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L, de folios ochenta, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos.

-El demandado en su escrito de contestación ha presentado la declaración de sus ingresos económicos en el que precisa que percibe ingresos porcentuales y de acuerdo al monto de cobranzas que realiza por mes asciende en algunas veces a la suma de S/1,200.00 nuevos soles y en otras oportunidades a S/2,000.00 nuevos soles, Página sesenta y cinco.

-Facturas de pagos del demandado por la empresa RENA WARE de los meses mayo y junio 2016 que acredita su capacidad económica, página cincuenta y dos y cincuenta y tres.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle junto al deudor".

Por lo que resulta en parte la aplicación de lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil parte pertinente "La pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestar la". Por cuanto que se ha establecido el incremento de las necesidades del menor; sin embargo, no se ha establecido adecuadamente el incremento de posibilidades económicas del demandado, por cuanto que aparentemente percibe como remuneración la suma de setecientos cincuenta soles conforme a la boleta de pago ROS : Trabajador - reporte individual (contiene datos mínimos de una boleta de pago), en el que se advierte que únicamente se han considerado los datos mínimos de la boleta de pago, pero no el contenido íntegro de la boleta, pues en la boleta de folios cincuenta no aparece el rubro escolaridad.

3.6.ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Acreditación del entroncamiento familiar

Del Acta de Nacimiento que obra en la página tres, al cual se le da pleno valor probatorio por tratarse de documento público, que no fue desconocido o impugnado por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano OCTAVIO BARRIOS VENTURA, con el menor BET

EZER BARRIOS VENTURA, que a la fecha cuenta con diecisiete años de edad.

Acreditación del incremento del estado de necesidad del acreedor alimentario

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que el acreedor alimentario BET EZER BARRIOS VENTURA, actualmente cuenta con diecisiete años de edad, cursando estudios de nivel secundario.

Del expediente 2002-00202-F A-0 2 puede verificarse que cuando se fijó la pensión de alimentos en la suma de ciento cuarenta nuevos soles, el menor acreedor alimentario contaba con tres años de edad (extraído de la sentencia de fojas 42 y siguientes del referido expediente) y no cursaba estudios de nivel escolar.

Finalmente, los incrementos de las necesidades del menor se encuentran acreditadas, pues resulta un hecho público y notorio que no requiere prueba concreta el hecho que la menor necesite alimentarse y atender la compra de útiles escolares, vestimenta y similares.

Acreditación del incremento de la posibilidad económica del demandado

Que las posibilidades del obligado OCTAVIO BARRIOS VENTURA se encuentran acreditadas para el caso concreto, pues el demandado al absolver la demanda adjunta la declaración de sus ingresos económicos en el que precisa que percibe ingresos porcentuales y de acuerdo al monto de cobranzas que realiza por mes el cual asciende

algunas veces a la suma de S/. 1,200.00 soles y en otras oportunidades a S/2,000.00 nuevos soles. La actora ha precisado que el demandado tiene la condición de ser trabajador de la empresa RENA WARE y negociante (el que no fue probado con ningún medio probatorio), pero de acuerdo a la remisión de la información solicitada al gerente general de la Empresa RENA WARE-LIMA, se tiene que el demandado labora en la empresa RENA WARE como representante legal del operador NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L, por tanto se puede corregir que los ingresos del demandado son superiores a los que pretende acreditar, pues no es aceptable que siendo progenitor de tres hijos menores de edad, no se preocupe por incrementar sus ingresos para mejorar sus condiciones personales y de su familia, por tanto, queda demostrado que en su condición de ser una persona de cuarenta y dos años de edad (dato que se extrae del DNI que obra a fojas cuarenta y cinco), con absoluta normalidad, puede desempeñarse eficientemente en la actividad que realiza, que le permitirá cumplir a cabalidad su obligación de padre, habida cuenta que no ha sido alegado, menos acreditado la discapacidad física ni mental del obligado.

Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil en cuanto establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quienes piden y a las posibilidades del que debe darlos; esto es, hacer uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto

de la pensión alimenticia demandada y en este caso fijar el incremento de la pensión de alimentos, ya que además no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado.

Se ha comprobado con el documento que obra en la página ochenta, que en efecto el demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA labora como representante legal de proveedor NEGOCIOS Y FINANZAS VENTURA E.I.R.L, y de acuerdo de la factura de pago que obra en folios 52 se aprecia que la empresa RENA WARE pagó al demandado en el mes de junio 2016 la suma de S/1, 200.44, COMISIÓN POR COBRADOR SEMANA 27 / 2016 -Y120, y de la factura de pago que obra en folios 53 se aprecia que la empresa RENA WARE pagó al demandado en el mes de abril 2016 la suma de S/2,004.94 COMISIÓN POR COBRADOR-VE RIFICADOR -ENTREGADOR SEM 23 / 2016-Y1 16, y encontrándose en esta etapa del proceso, se fijará la pensión de alimentos en función a una presunción, pues se encuentra en capacidad para incrementar los alimentos que la actora solicita en favor de su menor hijo, al advertir que sus ingresos son variados y que dependen del propio desenvolvimiento efectuado por el obligado . Es de precisar que, en el presente caso, se aprecia la concurrencia de otros acreedores alimentarios del demandado, que disminuyen la capacidad económica de éste, respecto al menor alimentista, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar el nuevo monto de la pensión de alimentos, puesto que a folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho obran

las actas de nacimiento de las menores hijas del demandado que a la fecha cuenta con catorce, doce y un año de edad respectivamente.

En cuanto al tercer punto controvertido; determinar si resulta amparable la pretensión de aumento demandada en autos, estando acreditado el incremento de las necesidades del alimentista, así como el incremento significativo de las posibilidades económicas del demandado conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, en consecuencia el monto de aumento de la pensión de alimentos será fijado de manera prudencial y razonada, teniéndose en consideración las necesidades alimentarias del alimentista, bajo los alcances del Principio del interés Superior del Niño y Adolescente; EN CORRELACIÓN AL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO, LA SATISFACCIÓN DE SUS PROPIAS NECESIDADES Y SU DEBER FAMILIAR QUE NO SE JUSTIFICA EN LA CONFORMIDAD QUE PRETENDE DEMOSTRAR EL DEMANDADO AL PERCIBIR ALGUNAS VECES A LA SUMA DE S / . 1,20 0 .00 SOLES Y EN OTRAS OPORTUNIDADES LA SUMA DE S /2,000.00 SOLES.

Que, en relación a las costas y costos del proceso, procede exonerar al demandado dado a la naturaleza de la pretensión. Dejando constancia que los demás medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

EXHORTACIÓN A LOS PADRES: Conforme establecen los principios de protección especial e interés superior de los niños y adolescentes, que están recogidos en la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. Este instrumento prescribe que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. La Convención sobre Derechos del Niño refiere que en todas las medidas de los tribunales concernientes a niños se considerará la atención primordial del interés superior del menor. Por lo que es pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan derecho a desarrollarse en dichos cánones, teniendo una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, no importando se encuentren separados de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo , mereciendo les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.

h) De otro lado en este proceso se ha determinado que el menor alimentista, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado al menor a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que recibe de parte del demandado en forma irregular la pensión de alimentos ordenada mediante sentencia , habiéndose verificado del proceso de prestación de alimentos la existencia de pensiones de alimentos devengados.

Habiéndose determinado la existencia de una norma legal que establece la mencionada obligación, determinado el incremento del estado de necesidad del menor alimentista y el incremento de la posible capacidad económica del demandado, presupuestos que exige el artículo 482° del Código Civil, se ha llegado a la convicción que debe ampararse en parte la demanda de prestación de alimentos.

Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico-somático del menor alimentista, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con su menor hijo.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho

de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse en parte la demanda y fijarse una nueva pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

IV. PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidos, cuatrocientos setenta y cuatro inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno y cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, artículos noventa y dos noventa y tres del código Civil del Niño y el Adolescente, artículo ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del código procesal civil , impartiendo justicia a nombre de la nación.

FALLO:

1. -Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas dieciocho y siguientes sobre AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por ANGELINA VENTURA LLAMOCCA, en representación de su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, de diecisiete años de edad, contra don OCTAVIO BARRIOS VENTURA.

2.-ORDENO: Que el demandado OCTAVIO BARRIOS VENTURA acuda a su menor hijo BET EZER BARRIOS VENTURA, con unal pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOSSOLES, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la sentencia, en forma mensual y adelantada, debiendo efectuarlo en la Cuenta de Ahorros Aperturada en el Banco de la Nación

en el anterior proceso de prestación de alimentos cuya cuenta es 04-014-808715.

3.-SE ORDENA una vez declarada consentida o ejecutoriada a la presente sentencia, se gloce copia certificada de la presente sentencia al expediente acompañado 2002-00202- FC.

4.-Se hace de conocimiento del sentenciado OCTAVIO BARRIOS VENTURA que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios". Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. T.R. y H.S.

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00963-2016-0-0501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: DORIS SALDAÑA PALOMINO

ESPECIALISTA: ELIA TUDELA VILCHEZ

DEMANDADO: BARRIOS VENTURA, Octavio

DEMANDANTE: VENTURA LLAMOCCA, Angelina

Resolución número VENTINUEVE.

Ayacucho, Once de Enero del dos Mil Dieciocho. -

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: La apelación interpuesta por Octavio BARRIOS VENTURA, contra la sentencia de fecha 17 de abril del 2017, contenida en la resolución número 11 y estando al Dictamen Fiscal de Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 116/120.

I.- MATERIA

Proceso número 00963-0-501-JP-FC-02, seguido por Angelina, VENTURA LLAMOCCA, en representación del Bet Ezer, BARRIOS VENTURA, sobre

II.- OBJETOS DE RECURSO DE APELACION:

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida 17 de abril del 2017, contenida en la resolución número 11, obrante de fojas 84/95, que declara

fundada en parte la demanda de fojas 18 y siguientes sobre aumento de alimentos, interpuesta por Angelina, VENTURA LLACCA, en representación de menor hijo Bet Ezer, BARRIOS VENTURA y dispone que el demandado abone a favor de su menor hijo, una pensión alimenticia, mensual de 400.00 de los ingresos que percibe.

III.- FUNDAMENTACION DE LA APELACION:

El demandado Octavio BARRIOS VENTURA, sustenta un recurso impugnatorio de apelación en los siguientes argumentos:

- Que, la A quo, fijo una pensión alimenticia creyendo que se dedica a otras actividades económicas diferentes al trabajo que realiza en la empresa Rena Ware, argumento que nunca ha sido probado con documento idóneo, siendo su único trabajo el de representante legal de proveedor de negocios y finanzas ventura EIRL, ingreso con el que mantiene a toda su familia, compuesto por la actora y sus tres hijas habidas son su cónyuge.

- Que sus ingresos han disminuido debido a que la empresa Rena Ware actualmente realiza sus cobranzas por sistema bancario tele cobranzas por lo que el monto dispuesto en la pone en peligro la subsistencia de su familia.
- Que el deber de los alimentos es compartido entre los padres, por lo que la Demandante también tiene la obligación de atender los alimentos de su hijo en forma proporcional, ya que cuenta con ingresos económicos de comercio de artículos de primera necesidad en San Sebastián – Ayacucho, además de que el alimentista es mayor de edad y sus necesidades deben considerarse tomado en cuenta su posición social.

IV.-FUNDAMENTOS DE LA DECISION

- CONSIDERACIONES GENERALES:

4.1. De conformidad al Artículo 355^a del CPC, “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

4.2 El recurso de apelación de conformidad al Artículo 364^a del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulada por quien se considera agraviado con resolución judicial(auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminado a

lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anular o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisivos emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al Artículo 382ª del CPC)

4.3 Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, si no que representa una revisión. Así es la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en virtud de dicho recurso no se repiten los tramites del proceso principal, sino que se llevan resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examine la decisión judicial que pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinado caos especiales de aquellos introducidos en la segunda instancia) pero no revisando está en su integridad, sino en los estrictamente necesario.

4.4 Finalmente, cabe precisar de qué conformidad al Artículo 366ª de la Norma Procesal antes citada, que el interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “... la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, de allí

que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce, (...)”.

SOBRE EL REAJUSTE DE LA PENSION ALIMENTICIA: Aumento y Reducción

4.5 Previo al examen sobre la proporcionalidad del aumento de alimentos, cabe precisar que, atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, esta se encuentra sujeta a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del alimentista o a las posibilidades económicas del obligado. Pues así lo establece el Artículo 482^a del CPC, que señala taxativamente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe presentarla (...)”.

4.6 Del contenido de la norma antes precisada se advierte que si bien esta faculta a que el alimentista o el obligado pueda solicitar el respectivo aumento o la reducción de la pensión de alimentos dispuesta en un proceso anterior, empero están condicionadas a que dicha petición debe fundarse en hechos nuevos que no existían al tiempo del proceso anterior, para lo cual el incremento o aumento que experimente las necesidades del alimentista o por el contrario la reducción o disminución que experimenten las posibilidades económicas del demandado, deben estar sustentadas en hechos nuevos que no han sido considerados en el proceso anterior.

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL CASO CONCRETO:

Sobre el incremento de las necesidades del acreedor alimentario

4.7 De la revisión del proceso número 2002-202, tramitando ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, se advierte que mediante sentencia (23 de setiembre del 2002) se ha dispuesto el pago de una pensión alimenticia ascendente a la suma de ciento cuarenta nuevos soles, tomando como consideración las necesidades que en aquel entonces demandaba el acreedor alimentario, es decir, cuando tenía tres años y ocho meses de edad, cuando aún no cursaba estudios de ningún nivel y sus necesidades eran menores que las de un menor en estado escolar, y hasta la fecha de presentación de la presente demanda de aumento de alimentos (31 de mayo de 2016), han transcurrido más de trece años aproximadamente, tal como se puede advertir del acta de nacimiento de obra a fojas 03 del presente proceso, asimismo, de conformidad a la constancia de estudios que obran a fojas 5, se tiene que el alimentista en el año 2015 cursaba el cuarto año de educación secundaria en la Institución Pública Militar Basilio Auqui, por lo que se infiere que en el presente año 2018, debe encontrarse cursando sus estudios superiores, En ese sentido, los nuevos hechos antes descritos demuestran fehacientemente y de objetiva que las necesidades y gastos del acreedor alimentario se ha incrementado considerablemente, por ende, requiere de un monto mayor para poder cubrir dignamente sus necesidades básicas como el de alimentación propiamente dicha, vestimenta, salud, transporte, educación, recreación y otras necesidades propias de su edad y acorde a su condición de estudiante de nivel superior. Por consiguiente, está demostrado objetivamente que la necesidad del alimentista ha sufrido un incremento considerable a diferencia de las necesidades de que tenía

anteriormente, sin embargo, para establecer el incremento del monto de la pensión de alimentos previamente se tiene que verificar si las posibilidades del demandado están incrementadas.

Sobre el incremento de las posibilidades económicas del obligado

4.8 En relación a la capacidad económico del demandado, en la contestación a la demanda en el proceso de alimentos {Exp.2002-202}, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, el demandado ha señalado que en aquel entonces percibía la suma s/240.00 mensuales en su condición de conductor condición que ha sido tomado en cuenta en la sentencia de fojas 42 y siguientes del proceso de alimentos acompañado y en merito a la declaración jurada que anexo a su escrito de absolución a la demanda.

4.9 En el presente proceso sobre aumento de alimentos, en relación a la capacidad económica del obligado, la actora ha señalado, en su escrito de demanda, que el demandado Octavio BERROCAL VENTURA, trabaja en la empresa RENA WARE además de ser negociante y cuenta con una economía holgada, sin embargo de conformidad con el Artículo 196ª del CPC, se establece que la carga de probar, correspondiente a quien afirma o contradice los hechos, no habiendo presentado medio probatorio alguno la parte demandante, que sustente su posición, esto es, que el demandado cuente con mayores ingresos económicos que el señalado en su contestación, Por otro lado, el demandado ha indicado que efectivamente labora en la

empresa Rena Ware, percibiendo ingresos porcentuales de acuerdo al monto de cobranza por mes, pero que no es comerciante, adjuntando facturas electrónicas correspondiente a los meses de junio y julio del 2016, documentos que corren a fojas 52/53, apreciando que sus ingresos oscilan entre los s/.1200.00 a s/.2000.00 mensuales, dependiendo de las cobranzas que realice, por tanto se infiere que los ingresos del obligado depende de la actividad que realice, por tanto el demandado es quien debe esforzarse por conseguir mayores ingresos para sostener a su prole, sin embargo, también es necesario conocer si el demandado cuenta con carga familiar. -

Sobre la carga familia del demandado

4.10 En el proceso de alimentos anterior (Exp. N°2002-202), el demandado señalo y acredito que además del acreedor alimentario contaba con una hija habida dentro de su matrimonio llamada Damaris Marleny BARRIOS ORTIZ, nacida el 30 de mayo del 2002, A la fecha de la demanda de aumento de alimentos (31 de mayo del 2016) se advierte que la familiar del demandado se ha incrementado , con dos hijas más Talita Cielo y Karen Mahli Ella BARRIOS ORTIZ, nacida el 14 de febrero del 2005 y el 28 de octubre del 2015 respectivamente conforme se tiene de las acta de nacimiento de fojas 46/48 de autos. Encontrándose obligado el Estado a proteger su Derecho alimenticio al igual que la del acreedor alimentario, por tanto se concluye que la carga familiar del demandado si ha sufrido un incremento a diferencia del que tenía al momento de emitirse la sentencia en el proceso de alimentos, no obstante, el hecho de que el obligado tenga otra carga familiar ello no constituye una justificación válida para que el demandado otorgue un aumento de alimentos que se encuentre por debajo

del mínimo de alimentos requerido por el menor alimentista, tanto más cuando está plenamente demostrada el incremento sus necesidades, Sin embargo para justificar un aumento de alimentos al monto peticionado por la demandante, resulta insuficiente el incremento de las del acreedor alimentario, sino que debe ser proporcional y equilibrado al incremento de las posibilidades económicas del demandado, en el caso de autos si bien, por la edad que ostenta el menor alimentario es necesario contar con mayores ingresos, se debe tener en cuenta que el demandado se encuentra en condiciones de asumir la pensión solicitada por la actora, si se tiene en cuenta que la obligación alimentaria que le atañe al demandado frente al menor alimentista, debe ser compartida ahora con tres menores de edad (Damarys, Marleny, Talita Cielo y Keren Mahli ella BARRIOS ORTIZ, de 15, 12 y 02 años de edad respectivamente) hecho que no solo constituye una obligación moral sino que también le pueda ser exigida legalmente.

4.11 En consecuencia, luego de haber determinado el incremento de las necesidades del menor alimentista y la capacidad económica actual, del demandado, además de considerar la carga familiar del obligado, se concluye que el aumento de alimentos dispuesto en la sentencia recurrida de a cuatrocientos soles, si bien aún no es proporcional a las nuevas necesidades del menor alimentista Bet Ezer BARRIOS Ventura, acote a su nueva edad y nivel educativo, tampoco es proporcional a la capacidad económica del demandado (teniendo en cuenta su carga familiar), es decir, que el demandado no se encuentra en condiciones de proporciona los alimentos en la señala por la A Quo, debiendo reducirse la misma razonablemente y en forma proporcional, por tanto se debe amparar en parte la apelación del demanda.

V. DECISION:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y a lo opinado por representante del Ministerio Publico, SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia de 17 de abril del 2017, contenida en la resolución número 11, en el extremo que declara fundad en parte la demanda sobre aumento de alimentos planteado por Angelina VENTURA LLAMOCCA en representación de su hijo Bet Ezer BARRIOS VENTURA contra Octavio BARRIOS VENTURA.

- **REVOCAR** la sentencia referida en el extremo del monto fijado que dispone una pensión alimenticia de cuatrocientos soles, y **REFORMANDOLA** dispone el demandado Octavio BARRIOS VENTURA acuda con una pensión alimenticia aumentada, en forma mensual y por adelantado con la suma de trescientos cincuenta soles (s/.350.00) de los ingresos que perciba por la actividad que realice, a favor de su hijo Bet Ezer BARRIOS VENTURA, quedando incólume en lo demás que la contiene.

- **DEVUELVA**SE oportunamente el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se e emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N^a 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Actuando la Secretaria que da cuenta por disposición superior.

Notifíquese. -

Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre sobre prestación de alimentos, Indemnización por daños y perjuicios materia de análisis, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Por estas razones, como autor VALLEJO HUAMAN, MARGOT tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

MARGOT VALLEJO HUAMAN
DNI N° 28288398